



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas.	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual pesetas	250
Particulares, anual pesetas...	300
Número suelto corriente, 3,00	
Id. id. atrasado, 6,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los esblecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 71 24 94

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXVIII

Lunes 22 de enero de 1973

Núm. 10

GOBIERNO CIVIL

Comisión Provincial Delegada de Precios

PRECIOS MAXIMOS DE LOS ARTICULOS ALIMENTICIOS QUE SE EXPRESAN, QUE REGISTRAN EN ESTA PROVINCIA DURANTE LA SEMANA DEL 22 AL 28 DE ENERO

CARNES

Las carnes frescas de vacuno, lanar y porcino, están sujetas a margen comercial máximo, pudiendo aplicar los carniceros detallistas el 15 por 100 sobre el precio de coste, entendiéndose por tal, el de compra de la canal en matadero.

En la carne de pollo, los detallistas seguirán aplicando el 14 por 100 como margen máximo sobre el precio de coste.

PRECIOS MAXIMOS FIJADOS POR LA COMISARIA GENERAL

CARNE CONGELADA

	Ptas. kilo
1.ª clase	135,00
2.ª clase	72,00
3.ª clase	43,00

CERDOS CONGELADOS

Lomo y chuletas	130,00
Magro	120,00
Lardeo	56,00
Panceta	55,00
Tocino	17,00
Codillo	35,00
Espinazo	25,00
Costillas	50,00

	Ptas. kilo
Huesos	5,00
Pie	16,00
ACEITE DE SOJA REFINADO..	28,00
ARROZ DE REGULACION:	
Clase 1.ª	13,20
Matizado	13,30

PESCADO CONGELADO:

Pescadilla grande, entre 800 y 1.500 gramos, 48,00 pesetas kilo.

Pescadilla mediana, entre 500 y 800 gramos, 43,000 pesetas kilo.

Pescadilla pequeña, entre 250 y 500 gramos, 37,00 pesetas kilo.

PRECIOS MAXIMOS FIJADOS POR LA COMISION PROVINCIAL

PESCADOS FRESCOS

	Extra	1.ª	2.ª
Boquerón y anchoa.	36,—	32,—	—
Besugo fresco.....	90,—	80,—	70,—
Jurel o chicharro...	20,—	16,—	14,—
Merluza del Cantábrico, s/c.....	180,—	170,—	150,—
Merluza del Cantábrico, c/c.....	150,—	140,—	120,—
Pescadilla (de más de 1 kilo).....	120,—	110,—	100,—
Pescadilla de 500 a 1.000 gramos.....	105,—	100,—	80,—
Pescadilla de 200 a 500 gramos.....	80,—	70,—	60,—
Pescadilla de 150 a 200 gramos.....	70,—	60,—	50,—
Sardinas.....	26,—	20,—	16,—

MARGENES COMERCIALES PARA EL PESCADO

	Pesetas
Hasta 25 pesetas	6,—
De 25 a 40 id.	8,—
De 41 a 50 id.	9,—
De 51 a 70 id.	11,—
De 71 a 90 id.	13,—
De 91 a 110 id.	14,—
De 111 a 130 id.	16,—
De 131 en adelante	15 %

En la venta de mariscos (crustáceos y moluscos), ya sean frescos, congelados o cocidos, que no vengan dosificados o tipificados y envasados, los márgenes antes indicados se incrementarán, como máximo, en un 15 por 100, en razón a las mayores mermas, muertes de las especies vivas y clasificación por tamaños en algunas especies.

En los anteriores márgenes están incluidos toda clase de gastos y beneficio comercial, considerándose como máximos, pero pudiendo cada industrial rebajarlos en la cuantía que estime conveniente.

FRUTAS

MANZANAS

	Extra	1.ª	2.ª
Golden.....	21,—	18,—	14,—
Reineta.....	24,—	21,—	15,—
Starking.....	21,—	17,—	14,—
Verde Doncella....	18,—	16,—	13,—

NARANJAS

Navel y Navelina ..	12,—	10,—	6,—
---------------------	------	------	-----

PERAS

Ercoline.....	22,—	18,—	15,—
Blanquilla o de agua	25,—	22,—	18,—
Mantecosa.....	19,—	18,—	17,—
Roma.....	23,—	21,—	18,—
Buena Luysa.....	21,—	19,—	17,—

	Extra	1. ^a	2. ^a
PLATANOS			
Desmanillados.....		32,50	
UVAS			
Ohanes o de Almaría.....	30,—	22,—	
Napoleón.....	30,—	22,—	
HORTALIZAS			
Alcachofas.....	—	30,—	—
Acelgas.....	—	11,—	—
Cebollas secas.....	17,—	12,—	—
Coliflor.....	—	14,—	11,—
Judías verdes.....	32,—	28,—	—
Lechugas Romanas (unidad).....	9,—	7,—	5,—
Patata común (a granel).....	—	5,—	—
Patata de calidad envasada en malla de 2 kg. a.....	—	6,—	—
Repollo.....	—	8,—	—
Tomates de la Costa	23,—	17,—	12,—
Tomates de Cana- rias.....	16,—	11,—	—

No obstante los precios máximos señalados anteriormente, los detallistas no podrán vender los artículos a mayor precio que el resultante de incrementar al coste de la mercancía, justificado con el boleto correspondiente, el margen comercial establecido, tanto para pescados, como para frutas y hortalizas, sin que en ningún caso puedan sobrepasarse los PRECIOS TOPE MAXIMOS antes citados.

MARCADO DE PRECIOS

Todos los establecimientos vienen obligados a exhibir los precios de venta al público mediante etiquetas fijadas sobre cada producto, indicando la clase y características del artículo en cuestión (Decreto 2.807/72, del Ministerio de Comercio, de 15 de septiembre de 1972).

BOLETOS O ALBARANES DE COMPRA

A efectos de comprobación de la correcta aplicación de márgenes comerciales, los almacenistas de pescados, frutas y hortalizas, vienen obligados a entregar a los detallistas, en el momento de la compra, el correspondiente boleto o albarán, en el que conste número de orden del justificante, nombre y apellido del comprador y domicilio, artículos, cantidad, variedad y precio (por unidad o kilo), fecha y firma o sello del vendedor.

Los detallistas conservarán este documento a disposición de cualquier inspección que se realice.

SUPRESION DEL PAPEL GRUESO AL PESAR LAS MERCANCIAS

No está permitido pesar las mercancías colocando en la balanza papel GRUESO de envolver, pues ello supone un perjuicio económico para el comprador, admitiéndose únicamente el papel fino o parafinado, de peso inapreciable.

OFICINA DE RECLAMACIONES

Las reclamaciones o peticiones de información, pueden ser dirigidas a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, República Argentina, 3, teléfono 72-02-92 y al de la Jefatura de Comercio Interior, Teniente Velasco, 1, 2.º, teléfono 71-21-21.

Palencia 18 de enero de 1973.—El Gobernador Civil, José María Azorín Ortiz.

243

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR NÚM. 9

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Agalaxia Contagiosa, y vulgarmente llamada Agalaxia, en el ganado ovino del término municipal de Paredes de Nava y que fue declarada oficialmente con fecha de 21 de julio de 1972.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 17 de enero de 1973. — El Gobernador Civil, José María Azorín Ortiz.

201

CIRCULAR NÚM. 10

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Agalaxia Contagiosa, y vulgarmente llamada Agalaxia, en el ganado ovino del término municipal de Castrillo de Don Juan, y que fue declarada oficialmente con fecha de 12 de mayo de 1972.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 17 de enero de 1973. — El Gobernador Civil, José María Azorín Ortiz.

202

CIRCULAR NÚM. 11

A propuesta de la Sección de Ordenación de la Producción Agraria y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Gripe o Glosopeda, en el ganado bovino, del térmi-

no municipal de Palencia y que fue declarada oficialmente con fecha 18 de noviembre de 1972.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 20 de enero de 1973.—El Gobernador Civil, José María Azorín Ortiz.

246

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Subdirección General de Medicina Preventiva y Asistencial

CIRCULAR NÚM. 2-73

Ante las noticias recibidas sobre uso de la denominación de "empresa oficialmente autorizada" para realizar operaciones de desinfección y desinsectación, y sobre el empleo de impresos que pueden inducir a confusión, esta Dirección General recuerda a continuación los siguientes extremos:

1.º — Desde 1.º de septiembre de 1965, y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2.274/1965, de 15 de julio, las operaciones de desinsectación de los locales destinados a actividades de uso público pueden efectuarse libremente por sus propietarios, o contratar éstos con empresas especializadas la realización de las mismas, que no han de ajustarse a normas de periodicidad obligatoria.

2.º — La frecuencia de las operaciones de desinsectación estará en función de la necesidad de realizarlas, para evitar la presencia en dichos locales de artrópodos vectores de enfermedades o simplemente molestos. Si las Jefaturas Provinciales de Sanidad comprobasen tal presencia procederán a sancionar de acuerdo con las disposiciones vigentes.

3.º — Las autorizaciones concedidas por este Centro Directivo a empresas de desinfección y desinsectación, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 564/1959, de 9 de abril, Resolución de esta Dirección General de 1 de diciembre del mismo año y Orden del Ministerio de la Gobernación de 24 de julio de 1962, han quedado sin valor y efecto alguno por virtud de lo dispuesto en el Decreto 2.274/1965, de 15 de julio, que deroga expresamente las citadas disposiciones, estableciéndose que dichas empresas están sometidas a lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

4.º — Por la posibilidad de que induzcan a error sobre el carácter oficial o particular, de las empresas especializadas en operaciones de desinsectación, los documentos que tales

empresas usen, tanto para su propaganda como para entrega a los particulares acreditando la realización de un servicio de desinfección y/o desinsectación, no deberán contener la Cruz de Malta, el nombre de este Centro Directivo ni cualquier otro elemento que haga al impreso similar a los que en algún momento fueron utilizados por las Jefaturas Provinciales de Sanidad.

5.º — Las Jefaturas Provinciales de Sanidad deberán dar la máxima publicidad a la presente Circular.

Dios guarde a V. S.

Madrid 11 de enero de 1973. — El Subdirector General (ilegible).

Sr. Jefe Provincial de Sanidad de Palencia.
219

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

CONVOCATORIA

para la sesión EXTRAORDINARIA de 1.ª citación que celebrará el Pleno de esta Excelentísima Diputación, el día 24 de enero del corriente año, a las doce horas, habiéndose dispuesto por el Ilmo. Sr. Presidente que tenga lugar de acuerdo con el siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º Examen y aprobación del Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1973 y Bases de ejecución.

2.º Idem ídem del Presupuesto especial para sostenimiento de la Escuela de A. T. S.

3.º Idem ídem del Presupuesto especial de Cooperación a los Servicios municipales.

4.º Idem ídem del Presupuesto especial del Servicio de Recaudación de Contribuciones.

Palencia 19 de enero de 1973.—El Secretario, Jesús Rodrigo García.
244

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Delegación Provincial de Palencia

Superado satisfactoriamente el período de prevención reglamentariamente establecido desde la curación definitiva de los animales enfermos de glosopeda y vacunada definitivamente en su totalidad la población bovina provincial, a partir de esta fecha queda normalizada la situación referente a movilización del ganado y celebración de ferias y mercados, quedando sin efecto la taxativa prohibición

existente desde primeros del pasado mes de diciembre (BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 6 de diciembre de 1972, número 146).

Sin embargo y como quiera que en algunas provincias persisten determinados focos de la enfermedad, sigue prohibida la entrada en la provincia de Palencia de animales procedentes de cualquier otra que no puedan acreditar la vacunación frente a los virus A, O y C, que provocan la fiebre aftosa.

Palencia 20 de enero de 1973.—El Delegado Provincial de Agricultura, César García Herrero.
247

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

COMISION LOCAL DE FRESNO DEL RIO

ANUNCIO

Acordado por Decreto de 18 de agosto de 1972, la concentración parcelaria de la zona de FRESNO DEL RIO (Palencia), se hace público para general conocimiento, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá de las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona, con las facultades que le asigna la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962. Dicha Comisión Local estará formada por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

Don José Miñambres Flórez, Juez de primera instancia del partido judicial de Carrión de los Condes.

VICEPRESIDENTE:

Don Pablo Lalanda Carrobles, Jefe Provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en Palencia.

VOCALES:

Don Plácido Prada Alvarez-Buylla, Registrador de Saldaña. Designado por el Ministerio de Justicia.

Don Arturo Yáñez Alvarez, Notario de Saldaña.

Don Angel Vázquez Heredia, Ingeniero Agrónomo del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Don Melchor Niño Martín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fresno del Río.

Don Juan Alonso Martín, Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Fresno del Río.

Don Melecio Gutiérrez Martín, representante de los mayores aportantes de bienes a la concentración, designado por la Asamblea de la Hermandad.

Don Benigno Díez Villacorta, representan-

te de los medianos aportantes de bienes a la concentración, designado por la Asamblea de la Hermandad.

Don Graciliano Marcos Llorente, representante de los menores aportantes de bienes a la concentración, designado por la Asamblea de la Hermandad.

SECRETARIO:

Don Rafael Gassó Mateu, Letrado del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Fresno del Río 17 de enero de 1973.—El Presidente de la Comisión Local, José Miñambres Flórez.
236

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

COMISION LOCAL DE RENEDO DE LA VEGA

ANUNCIO

Acordado por Decreto de 18 de agosto de 1972, la concentración parcelaria de la zona de RENEDO DE LA VEGA (Palencia), se hace público para general conocimiento, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá de las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona, con las facultades que le asigna la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962. Dicha Comisión Local estará formada por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

Don José Miñambres Flórez, Juez de primera instancia del partido judicial de Carrión de los Condes.

VICEPRESIDENTE:

Don Pablo Lalanda Carrobles, Jefe Provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en Palencia.

VOCALES:

Don Plácido Prada Alvarez-Buylla, Registrador de la Propiedad de Saldaña, designado por el Ministerio de Justicia.

Don Arturo Yáñez Alvarez, Notario de Saldaña.

Don Juan-Manuel Carnicero Parra, Ingeniero Agrónomo del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Don Feliciano Quijano Amo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Renedo de la Vega.

Don Eutimio Sanjuán Salas, Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Renedo de la Vega.

Don Sabas Calvo Calvo, representante de los mayores aportantes de bienes a la concentración, designado por la Asamblea de la Hermandad.

Don Juan Velasco Estalayo, representante de los medianos aportantes de bienes a la concentración, designado por la Asamblea de la Hermandad.

Don Félix Sanjuán Salas, representante de los menores aportantes de bienes a la concentración, designado por la Asamblea de la Hermandad.

SECRETARIO:

Don Rafael Gassó Mateu, Letrado del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Renedo de la Vega 17 de enero de 1973.—El Presidente de la Comisión Local, José Miñambres Flórez.

238

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

Jefatura de Palencia

A V I S O

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de VILLALCON (Palencia), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 12 de diciembre de 1968:

Primero.— Que con fecha 15 de enero de 1973, la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario aprobó el acuerdo de concentración de la zona de Villalcón (Palencia), una vez introducidas en el proyecto de concentración las modificaciones oportunas como consecuencia de la encuesta del mismo, llevada a cabo conforme determina el artículo 29 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el artículo 44 de dicha Ley.

Segundo.— Que el acuerdo de concentración, estará expuesto al público en el Ayuntamiento durante treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tercero.— Que durante dicho plazo de treinta días, podrá entablarse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las oficinas del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (avenida de Manuel Rivera, 11 en Palencia y avenida del Generalísimo, número 2, en Madrid), por sí o por representación y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el acuerdo de concentración sólo cabe interpo-

ner recurso, si no se ajusta a las Bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo, cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Jefatura del Instituto la cantidad que ésta estime necesario para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Ministro acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado, de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refiera a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Palencia 18 de enero de 1973.—El Jefe Provincial, Pablo Lalanda Carrobles.

237

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

César Aparicio de Santiago, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala, se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 3 de 1973, por el Procurador don José Menéndez Sánchez, en nombre de "Unión Industrial Palentina, S. A.", contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Palencia, de 28 de octubre de 1972, que desestimó la reclamación número 27 de 1972 interpuesta por la Sociedad recurrente contra liquidación practicada por la Abogacía del Estado de la Delegación de Hacienda de Palencia, por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, habiéndose aprobado en providencia de esta fecha, se anuncie la interposición del recurso mencionado, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 64, número 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid a cinco de enero de mil novecientos setenta y tres. — César Aparicio de Santiago.

87

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

SORIA

EDICTO

Por el presente, se anuncia la muerte sin testar de don Rufino Vega Junquera, hijo de Francisco y de Eleuteria, natural de Castro-mocho de Campos (Palencia), vecino de Soria, que falleció en esta ciudad el día nueve de junio de mil novecientos setenta y dos y cuya herencia se reclama para sus hermanos de doble vínculo don Prudenciano, doña Abidiana y doña María del Pilar Vega Junquera. Y se llama a las personas que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia, para que, en el término de treinta días, acudan a reclamarlo ante este Juzgado de primera instancia, con apercibimiento de que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Soria a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y dos.—E., (ilegible). — El Secretario, P. A., Félix Chamarro Postigo.

200

Juzgados municipales

PALENCIA

Don Gabino Pérez Valiente, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de Palencia.

Doy fe: Que en el juicio de cognición número 121 de 1972, seguido a instancia del Procurador don José Cortés Núñez, en representación de "AUTO-REPUESTOS PALENCIA, S. A.", contra don Mariano de la Gala Calvo, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del siguiente tenor literal:

Encabezamiento. — En la ciudad de Palencia a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos. El señor don Luis Almodóvar Penalva, Letrado, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de cognición, seguido entre partes: de la una, como demandante, "AUTO-REPUESTOS PALENCIA, S. A.", representada por el Procurador don José Cortés Núñez, cuya representación acreditó debidamente en autos, dirigido por el Letrado don Simón Velasco Merino, y de la otra, como demandado, don Mariano de la Gala Calvo, mayor de edad, empleado, vecino actualmente de Madrid. Sobre reclamación de cantidad; y

Parte dispositiva. — FALLO: Que estimando la demanda en la forma presentada, debo condenar y condeno al demandado don Mariano de la Gala Calvo, vecino de Madrid, a

que tan luego como esta sentencia sea firme, pague a la Entidad demandante "AUTO-RE-PUESTOS PALENCIA, S. A.", o a quien legalmente la represente, la cantidad de QUINCE MIL CUATROCIENTAS UNA PESETAS, que es en deberle por los conceptos en la demanda expresados, a los intereses legales de dicha suma desde la interposición de la demanda hasta su definitivo pago, e imponiéndole, además, las costas originadas en este proceso. Por la rebeldía del demandado, notifíquese a éste la sentencia en la forma dispuesta por los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si el actor no solicita se haga personalmente. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Luis Almodóvar.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el día de su fecha.

Y para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos de los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido el presente testimonio que firmo y rubrico en Palencia a treinta de diciembre de mil novecientos setenta y dos. — Gabino Pérez Valiente.

75

PALENCIA

Don Gabino Pérez Valiente, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de Palencia.

Doy fe: Que en el juicio de cognición número 181 de 1972, seguido a instancia del Procurador don José-Carlos Hidalgo Martín, en nombre y representación de don Ramón García Martín, mayor de edad, industrial, de esta vecindad, contra don Mariano García Manzanedo, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del siguiente tenor literal:

Encabezamiento.—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a tres de enero de mil novecientos setenta y tres. El señor don Luis Almodóvar Penalva, Letrado, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de cognición, seguido entre partes: De la una, como demandante, don Ramón García Martín, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, titular de "TRADAUTO", representado por el Procurador don José-Carlos Hidalgo Martín, cuya representación acreditó debidamente en los autos, dirigido por el Letrado don Jaime Calderón Alonso, y de la otra, como demandado, don Mariano García Manzanedo, mayor de edad, casado, vecino de Madrid. Sobre reclamación de cantidad.

Parte dispositiva. — FALLO: Que estimando la demanda en la forma presentada, debo

de condenar y condeno al demandado don Mariano García Manzanedo, vecino de Madrid, a que tan luego como esta sentencia sea firme, pague a don Ramón García Martín, titular de "TRADAUTO", o a quien legalmente le represente, la cantidad de catorce mil pesetas que es en deberle por los conceptos en la demanda expresados; a los intereses legales desde la interposición de la demanda hasta su definitivo pago, e imponiéndole, además, las costas originadas en este proceso. Por la rebeldía del demandado, notifíquese a éste la sentencia en la forma establecida por los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si el actor no solicita se haga personalmente. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Almodóvar.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el día de su fecha.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo a la letra con su original, a que me remito. Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido el presente testimonio que firmo y rubrico en Palencia a cuatro de enero de mil novecientos setenta y tres.—Gabino Pérez Valiente.

67

PALENCIA

Cédula de citación

Julían Carrillo Cantero, de veintidós años, soltero, obrero, hijo de Antonio y Juliña, natural y vecino de Palenzuela, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal de Palencia, el día seis del próximo mes de febrero, a las once horas, a fin de asistir, como perjudicado, al juicio de faltas que por lesiones, se sigue con el número 565-72 previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia a trece de enero de mil novecientos setenta y tres. — El Secretario, Gabino Pérez.

159

PALENCIA

Cédula de citación

Manuel Do Santos, vecino de Chaves (Portugal), cuyas demás circunstancias personales se ignoran, conductor del vehículo LG-34-78, comparecerá ante este Juzgado municipal, dentro del plazo de cinco días, a fin de reci-

birle declaración como denunciado en el juicio de faltas que se sigue ante el mismo, con el número 24-73, por daños en accidente, debiendo presentar permisos de conducción, circulación y póliza de seguro obligatorio, a fin de ser testimoniados, previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia a quince de enero de mil novecientos setenta y tres. — El Secretario, Gabino Pérez.

166

PALENCIA

Cédula de citación

Luis Villalba Andrés, mayor de edad, casado, impresor, hijo de Melchor y Luisa, de esta vecindad, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal de Palencia, el día seis de febrero, a las once horas y diez minutos, a fin de asistir como denunciante al juicio de faltas que se sigue por lesiones, con el número 820-72, previniéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia a dieciséis de enero de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario, Gabino Pérez Valiente.

195

PALENCIA

Cédula de citación

Francisco-Joaquín Caeiro, mayor de edad, casado, conductor, natural de Vimieiro-Arraíolos (Portugal), vecino de Uccle, Bruselas, Avenida Mercure, 9, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal el día seis del próximo mes de febrero, a las once horas y veinte minutos, a fin de que asista al juicio de faltas que contra el mismo se sigue por daños en accidente de circulación con el número 43-73, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia diecisiete de enero de mil novecientos setenta y tres. — El Secretario, Gabino Pérez.

210

Juzgados comarcales

CARRION DE LOS CONDES

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez comarcal sustituto de esta ciudad, en resolución de esta fecha, dictada en autos de juicio

verbal de faltas número 4-73, sobre imprudencia con resultado de daños y lesiones a Marlis Zell, domiciliada en Bad Godesberg (Alemania), de ignorado paradero, se cita a la misma a fin de que, en el concepto que se expresa, comparezca ante este Juzgado comarcal, el día quince de febrero próximo, a las diez y media de su mañana, a fin de asistir a las sesiones del juicio verbal de faltas correspondiente, advirtiéndola que deberá comparecer acompañada de las pruebas de que intente valerse y que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y a fin de que sirva de citación en forma a mencionada Marlis Zell, por su ignorado paradero y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Carrión de los Condes a diecisiete de enero de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario, C. Soto.

209

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

SECRETARIA GENERAL

PERSONAL

RESOLUCION por la que se aprueba y hace pública, a efectos de reclamaciones, la lista provisional de admitidos y excluidos a la oposición libre para proveer en propiedad una plaza de Auxiliar Administrativo en este Excmo. Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de admisión de solicitudes dispuesto en la convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 146, de 6 de diciembre de 1972 y de acuerdo con las Bases de la convocatoria, se hace pública la siguiente lista provisional de opositores admitidos y excluidos y su publicación por término de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de reclamaciones.

ADMITIDOS:

- 1.—Aedo Alonso, Victorina.
- 2.—Arco Gómez, María Luisa.
- 3.—Cancho Piña, Pedro.
- 4.—Fuente Aguayo, José Luis (de la).
- 5.—García Crespo, Flora.
- 6.—García Fuente, Sagrario.
- 7.—García Ortega, María Manuela.
- 8.—García Tejerina, Constantina.
- 9.—González Nieto, María del Pilar.
- 10.—Gutiérrez Ruiz, María Concepción.
- 11.—Lesmes Sáez, Esther.
- 12.—Manrique Pesadas, Mercedes.

- 13.—Monge Gutiérrez, Margarita.
- 14.—Pérez Gutiérrez, María Luz.
- 15.—Pérez Gutiérrez, Rosa.
- 16.—Silvano Peimador, Julio.
- 17.—Vilá Benito, Juan-Ramón.

EXCLUIDOS:

Ninguno.

Palencia 17 de enero de 1973.—El Alcalde, Juan Ramírez Puertas.

216

Ayuntamiento de Palencia

Aprobado por la Comisión municipal Permanente, en sesión celebrada el día 11 de enero de 1973, el padrón correspondiente al impuesto municipal de circulación de vehículos por la vía pública, del presente ejercicio queda de manifiesto al público, en la Sección de Hacienda de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a los efectos consiguientes.

Palencia, 12 de enero de 1973.—El Alcalde, Juan Ramírez Puertas.

199

BARRUELO DE SANTULLAN

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1973, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

- Arbitrio sobre la riqueza urbana.
- Idem sobre la riqueza rústica.
- Idem sobre canalones.
- Idem sobre voladizos.
- Idem sobre recogidas de basuras.
- Idem sobre alcantarillado.
- Idem sobre escaparates.
- Idem sobre letreros.

- Arbitrio sobre calderas y motores.
- Idem sobre entrada de carruajes.
- Idem sobre carros.
- Idem sobre bicicletas.

Barruelo de Santullán 18 de enero de 1973.—El Alcalde, Alfredo Ramos Martín.

217

BECERRIL DE CAMPOS

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1973, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Circulación de vehículos de motor.

Becerril de Campos 16 de enero de 1973.—El Alcalde (ilegible).

198

CEVICO DE LA TORRE

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1973, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica.

Arbitrio sobre carruajes y caballerías de lujo y velocípedos.

Tasa sobre desagüe de canalones a la vía pública o terrenos del común.

Idem sobre entrada de vehículos a domicilios particulares.

Idem sobre tránsito de animales domésticos por vías municipales.

Arbitrio no fiscal sobre tenencia de perros.
Tasa sobre rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales.
Cívico de la Torre 18 de enero de 1973.—
El Alcalde (ilegible).

211

COBOS DE CERRATO

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1973, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.
Cobos de Cerrato 10 de enero de 1973.
—El Alcalde, Vicente Martínez.

194

FUENTES DE VALDEPERO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1973, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.
Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Padrón de vehículos de tracción mecánica.
Fuentes de Valdepero 18 de enero de 1973.
—El Alcalde (ilegible).

213

GUAZA DE CAMPOS

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1973, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasa-

do dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Impuesto municipal sobre circulación de vehículos.

Guaza de Campos 17 de enero de 1973.—
El Alcalde, Tomás Docio.

215

HERRERA DE VALDECAÑAS

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1973, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Herrera de Valdecañas 15 de enero de 1973.
—El Alcalde, A. Valdivielso.

205

MEMBRILLAR

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1973, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Membrillar 12 de enero de 1973.—El Alcalde, Mariano Mediavilla Martín.

212

OLMOS DE OJEDA

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1973, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales pue-

de ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Olmos de Ojeda 16 de enero de 1973.—El Alcalde (ilegible).

196

OSORNILLO

Anuncio de subasta

Cumplido el trámite de los artículos 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación, se anuncia la subasta siguiente:

OBJETO: Arrendamiento de la finca rústica de la propiedad del Municipio y titulada "Donde se saca Tierra", al pago denominado de Arenal.

DURACION DEL CONTRATO: El contrato lo será por cuatro años llamados agrícolas, que comenzarán el 1.º de enero de 1973 y concluye el 31 de diciembre de 1976.

El pliego de condiciones y demás antecedentes, se hallan expuestos en la Secretaría municipal, todos los días laborales.

FIANZA: Para poder tomar parte en la subasta los licitadores deberán depositar en la Depositaria municipal, el importe del 2 por 100 del tipo de tasación.

PLAZO, LUGAR Y HORAS DE PRESENTACION DE PLICAS: En la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta las trece horas del día hábil anterior al de la celebración de la subasta.

LUGAR, DIA Y HORA DE LA SUBASTA: En el Ayuntamiento, el siguiente día laboral al en que se cumplan veinte días hábiles, contados desde el siguiente, también hábil, al en que se publique el anuncio de esta subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las doce horas.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años, estado ..., profesión ..., vecindad ..., enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento de la finca rústica titulada "Donde se saca Tierra", propiedad del Municipio, se compromete a tomar en arriendo el cultivo de dicha finca, ofreciendo como renta anual ... pesetas y aceptando todas las condiciones consignadas en dicho pliego, a cuyo efecto acompaña resguardo de constitución de fianza provisional.

Asimismo acompañará declaración jurada manifestando que no está afecto de incapacidad ni incompatibilidad para optar a la subasta.

Fecha y firma.

Osornillo 30 de diciembre de 1972.—El Alcalde, Bernardino Martín.

22

PAREDES DE NAVA

Anuncio de concurso

De conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento y el artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncia el siguiente concurso:

OBJETO DEL CONTRATO. — Recogida de basuras de los domicilios particulares de Paredes de Nava.

TIPO DE LICITACION. — Máximo, pesetas 150.000.

PLAZO DE DURACION.—Un año, a partir de la formalización del contrato, prorrogables.

PLIEGO DE CONDICIONES. — Expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante horas de oficina.

GARANTIA PROVISIONAL. — 2 por 100 de 150.000 pesetas.

GARANTIA DEFINITIVA. — 4 por 100 de la adjudicación.

PRESENTACION DE PLICAS. — Durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento.

APERTURA DE PLICAS. — En el Ayuntamiento, a las trece horas del día siguiente hábil de transcurridos los veinte hábiles para la presentación de proposiciones, bajo la presidencia del señor Alcalde y del señor Secretario, que dará fe del acto.

DEVOLUCION DE LAS FIANZAS. — La provisional en el momento de realizarse la adjudicación y la definitiva una vez cumplido el plazo del contrato y cumplidas las formalidades legales.

Modelo de proposición

Don ..., de años de edad ..., profesión y vecino de ..., con D. N. I. número ..., expedido en ... de ... de ..., enterado del pliego de condiciones facultativas y económico administrativas, se compromete a prestar el servicio de recogida de basuras domiciliarias en Paredes de Nava, con sujeción estricta a dichas condiciones del concurso, en la cantidad de pesetas (en letra), declarando a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, que no está afecto de incapacidad ni incompatibilidad alguna para optar a la expresada contratación. (Fecha y firma del licitador).

Paredes de Nava 9 de enero de 1973.—El Secretario, Tomás Ares Lores.

86

REVILLA DE CAMPOS

E D I C T O

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1973, quedan de manifiesto

al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Impuesto sobre circulación de vehículos automóviles.

Tasa sobre rodaje y arrastre de vehículos sin motor.

Arbitrio sobre bicicletas y ciclomotores.

Revilla de Campos 17 de enero de 1973.—El Alcalde, Luis Blanco.

192

SANTILLANA DE CAMPOS

E D I C T O

Formado el padrón de contribuyentes por el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1973, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Santillana de Campos 18 de enero de 1973.—El Alcalde (ilegible).

204

VILLAHAN

E D I C T O

Formado el padrón de contribuyentes por el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1973, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Villahán 15 de enero de 1973.—El Alcalde (ilegible).

191

VILLAMORONTA

E D I C T O

Formado el padrón de contribuyentes por el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1973, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales pue-

de ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Villamoronta 16 de enero de 1973.—El Alcalde (ilegible).

203

VILLAMORONTA

E D I C T O

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado en principio la inclusión en concentración parcelaria, zona de Villamoronta, de los bienes comunales sitos en este término municipal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado a), número 2, de la Orden conjunta de 20 de julio de 1956, de los Ministerios de Gobernación y Agricultura, a fin de que durante el plazo de quince días, puedan formularse reclamaciones.

Villamoronta 15 de enero de 1973.—El Alcalde (ilegible).

206

VILLAMORONTA

E D I C T O

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas, referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1973, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Exacciones que se modifican

Ordenanza núm. 3: Desagües en la vía pública.

Ordenanza núm. 4: Entrada de carruajes.

Ordenanza núm. 5: Rodaje por vías municipales.

Ordenanza núm. 9: Arbitrio sobre perros.

Ordenanza núm. 15: Arbitrio sobre bicicletas.

Ordenanza núm. 22: Tasa por tránsito de animales por vías municipales.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Villamoronta 15 de enero de 1973.—El Alcalde (ilegible).

207